



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.697
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	2.244
Particulares, anual ptas. ...	2.667
Semestrales ... ..	1.334
Trimestrales ... ..	728
Núm. suelto corriente ...	31
" " atrasado ...	49

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 19 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21  
 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CII

Martes, 3 de febrero de 1987

Núm. 14

## Administración Central

### MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

REAL DECRETO 2791/1986, de 30 de diciembre, de ampliación de medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, en materia de cultura. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 24, de 28 de enero de 1987).

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, establece en el artículo 28, "competencias de ejecución", que corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias: Gestión en los museos, bibliotecas, archivos y otros Centros de carácter cultural que sean de titularidad estatal y de interés para la región en el marco de los convenios que, en su caso, puedan celebrarse con el Estado.

Por su parte, el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de cultura, preveía, en su anexo I, apartado B, artículo 1, letra e), que mediante convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma se establecerían los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, de acuerdo con los principios constitucionales y estatutarios y con las excepciones que, en su caso, se prevean.

Por otra parte, el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de

ajustarse las transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

La Constitución Española por su parte, en su artículo 149.1.28, establece que, sin perjuicio de la titularidad estatal de las Instituciones culturales citadas, las Comunidades Autónomas podrán hacerse cargo de la gestión de las mismas.

Alcanzado acuerdo en las negociaciones seguidas para el establecimiento del convenio, de los términos en que la Comunidad Autónoma de Castilla y León asume la gestión de bibliotecas, archivos y museos de titularidad estatal, conviene concretar los correspondientes medios personales y presupuestarios que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Castilla y León, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, por el que se amplían y concretan los medios personales y crediticios que deben ser objeto de traspasos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de gestión de museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 27 de noviembre, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Castilla y León los medios personales y presupuestarios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones

allí especificados, y que resultan del texto del acuerdo y de sus relaciones anexas.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Cultura produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinan con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía, y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Cultura los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", publicándose igualmente en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Dado en Baqueira Beret, a 30 de diciembre de 1986.—JUAN CARLOS R.—El Ministro para las Administraciones Públicas, Joaquín Almunia Amann.

#### A N E X O

Doña Inmaculada Yuste González y don Francisco Izquierdo Valladares, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Co-

misión Mixta celebrada el día 27 de noviembre de 1986 se adoptó acuerdo por el que se amplían los medios personales y crediticios correspondientes a la gestión por la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios del Estado en materia de cultura en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148.1.15 y 17, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en la siguientes materias:

Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma, y

El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.

Iguamente el artículo 149.1.28 determina que el Estado tiene competencia exclusiva sobre:

Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y expoliación, museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, determina, en su artículo 28, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:

"Gestión en los museos, bibliotecas, archivos y otros Centros de carácter cultural que sean de titularidad estatal y de interés para la región en el marco de los convenios que, en su caso, puedan celebrarse con el Estado".

Por último, el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, establece en su anexo I, apartado B), e), que, mediante convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma se establecerán los términos de los derechos y obligaciones que ambas partes en materia de gestión de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, de acuerdo con los principios constitucionales y estatutarios y con las excepciones que, en su caso, se prevén.

Habiéndose producido la suscripción de los convenios a que se alude en el párrafo anterior entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre gestión de bibliotecas, archivos y museos de titularidad estatal con fecha 5 de junio de 1986 ("Boletín Oficial del Estado", número 158, de 3 de julio de 1986, y número 169, de 10 de julio de 1986), procede ampliar los medios personales y presupuestarios precisos para el desarrollo de la gestión que se cita, ampliando así el personal traspasado por el mencionado Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre.

B) *Personal adscrito a los servicios cuya gestión asume la Comunidad Autónoma y que se traspasa a ésta.*

El personal adscrito a los servicios e

instituciones cuya gestión asume por convenio la Comunidad Autónoma de Castilla y León aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 1, el cual pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación citada y con su número de Registro de Personal, en su caso.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1986, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspaso operados.

C) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Son los que figuran en la relación 1.5.

D) *Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1985, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 554.801 miles de pesetas, según detalle que figura en las relaciones números 2.1.

2. La financiación, en pesetas de 1986, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios se detalla en la relación 2.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización, los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado:

	Créditos en miles de pesetas
	1986
a) Costes brutos:	
Gastos de personal ... ..	435.007
Gastos de funcionamiento ...	119.794
<b>Total ... ..</b>	<b>554.801</b>
Financiación meta ... ..	554.801

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos corres-

pondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) *Documentación y expedientes necesarios para la gestión de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes necesarios para la gestión de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

F) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de medios personales y presupuestarios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1987.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid, a 27 de noviembre de 1986 los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Yuste González y Francisco Izquierdo Valladares (en funciones).

*Relación de plazas y puestos de trabajo vacantes adscritos a los Servicios e Instituciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma Castilla-León*

1.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Centro o Dependencia: Archivo Histórico Provincial

Localidad: PALENCIA

—Apellidos y nombre: Romero Cabot, Ramón. — Cuerpo o Escala a que pertenece: Facultativo A. B. — Número Registro: A25EC73057. — Situación Advo.: Activo. — Puesto de trabajo que desempeña: Facultativo N. 11. — Retribuciones: Básicas, 1.429.246. — Complementarias, 472.800. — Total anual: 1.902.046 pesetas.

—Apellidos y nombre: Candau Pérez, Margarita. — Cuerpo o escala a que pertenece: Ayudante A. B. y M. — Núm. Registro: A49EC000345. — Situación Advo.: Activo. — Puesto de trabajo que desempeña: Ayudante N. 15. — Retribuciones: Básicas: 1.213.044. — Complementarias: 513.600. — Total anual: 1.726.644.

294

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

RESOLUCION de 27 de enero de 1987, de la Dirección General de Administración Local, sobre posición ordinamental del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y aplicabilidad del mismo en las Entidades que, de acuerdo con lo dispuesto de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispongan de Reglamento Orgánico propio de la Entidad. ("Boletín Oficial del Estado", número 24 del 28 de enero de 1987).

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 305, de 22 de diciembre de 1986, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en

adelante ROFRJ), se han formulado ante la Dirección General de Administración Local (Ministerio para las Administraciones Públicas) numerosas consultas solicitando interpretación o aclaración sobre la posición ordinal del ROFRJ en el conjunto del ordenamiento jurídico local, definido, con carácter básico, en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo LBRL), así como sobre la aplicabilidad del mismo en las Entidades que, de acuerdo con lo previsto en la LBRL, hayan adoptado o adopten en el futuro Reglamento orgánico propio de la Entidad.

Siendo la Dirección General de Administración Local el Centro directivo de la Administración del Estado competente para el estudio, informe y resolución de cuantos asuntos sean competencia del Ministerio para las Administraciones Públicas en materia de régimen jurídico, personal, organización, bienes y servicios de las Corporaciones Locales (artículo 10.1 del Real Decreto 259/1983, de 9 de febrero, y artículo 7.1 de la Orden de 7 de octubre de 1983), incluidos la prestación de asesoramiento y evacuación de consultas formuladas por éstas en aquellas materias (artículo 7.2 de la citada Orden).

Esta Dirección General ha resuelto, en respuesta a las referidas consultas, hacer públicos, con carácter general, los siguientes criterios interpretativos:

1. De acuerdo con el artículo 5, a), de la LBRL, las Entidades Locales se rigen, en cuanto a su régimen organizativo y de funcionamiento de sus órganos:

—En primer término por la LBRL.

—Además, por las Leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local y por el Reglamento orgánico de cada Entidad en los términos previstos en la LBRL.

Pues bien, es la propia LBRL quien en su artículo 4. a), atribuye a los municipios, provincias e islas, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y junto con la potestad reglamentaria, la potestad de autoorganización, cuya más genuina expresión la constituye, del Reglamento orgánico propio mencionado en diversos artículos de la Ley [20.1, b) y c) y 2, 22.2, d), 32.2, 33.2, a) y 47.3, a)].

El papel del Reglamento orgánico, como norma autónoma, y en especial en relación con cualquier otra norma heterónoma (autonómica o, en su defecto, estatal), queda perfectamente claro que algunos de los artículos de la LBRL (20.2 y 32.2) y, en general, en el propio preámbulo de la Ley, en el que puede encontrarse la clave de una adecuada interpretación. En efecto, de acuerdo con el mismo, "la resolución adecuada de esta tensión (entre uniformismo y diversidad) exige, desde luego la constrictión del marco general a lo estrictamente indispensable para satisfacer el interés nacional pero también una específica ponderación, según su valor constitucional relativo, de las exigencias recíprocas del interés autonómico y el estrictamente local. De esa ponderación resulta que si en lo que trasciende a

la conformación de la organización territorial (procesos de alteración de municipios y creación de nuevos entes territoriales), debe primar el interés autonómico, no sucede lo mismo en el plano de la organización interna de las Entidades Locales; plano en el que procede reconocer la primacía del interés de la acomodación de aquélla a las características específicas de éstas".

2. De lo anteriormente expuesto se deduce claramente la prevalencia o aplicación preferente del Reglamento orgánico adoptado por cada Corporación sobre cualquier norma legal o reglamentaria de la Comunidad Autónoma (o, en su defecto, del Estado) que pudiera contener una regulación relativa a los aspectos organizativos y de funcionamiento interno de las Entidades Locales, operando, pues, en estas materias, como límite único, los preceptos organizativos y funcionales de la propia Ley 7/1985, de 2 de abril.

En este contexto, la normativa que en su día puedan establecer las Comunidades Autónomas, en ejercicio de sus competencias, sobre régimen local, tendrá, por lo que se refiere a los aspectos de organización y funcionamiento internos de las Entidades Locales, un alcance meramente supletorio, a título de ordenación de segundo grado, respecto de los Reglamentos orgánicos adoptados por cada Corporación. Esto se traduce, por lo que hace a la organización y funcionamiento de los órganos básicos (Alcalde, Pleno y, en su caso, Comisión de Gobierno), en que sólo se aplicará la legislación autonómica en defecto de toda normativa autónomamente adoptada por la respectiva Corporación. Y por lo que respecta a la organización complementaria (órganos distintos de los citados), en la aplicación de dicha normativa autonómica "en todo aquello en que el Reglamento orgánico no disponga lo contrario" (artículos 20.2 y 32.2 LBRL).

3. La disposición final primera de la LBRL, autoriza al Gobierno de la Nación para refundir en un sólo texto las disposiciones legales que deben entenderse vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la disposición derogatoria; es decir aquellos preceptos con rango de Ley, contenidos en la legislación sobre régimen local anterior a la LBRL que no se opongan, contradigan o resulten incompatibles con los de ésta. En uso de esta autorización se promulgó el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al mismo tiempo, la propia disposición final primera ordena al Gobierno ("procederá") a actualizar y acomodar a lo dispuesto en la LBRL, entre otros, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, actualización y acomodación que lleva a cabo el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

4. De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la propia LBRL. "Las disposiciones que ha de refundir el Gobierno en uso de la autorización que le confiere

la disposición final primera de esta Ley, constituyen la legislación del Estado, transitoriamente aplicable en los términos de los diferentes apartados de su artículo 5, teniendo, en consecuencia y según los diversos supuestos en él contemplados, el carácter de normativa estatal básica o, en su caso, supletoria de la que pueden ir aprobando en las CC. AA."

Así pues, tanto las normas incluidas en el texto refundido como las que contienen los textos actualizados de los Reglamentos citados en la disposición final primera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, constituyen derecho estatal de carácter supletorio (artículo 149.1.18 de la Constitución) y su vigencia resulta ser transitoria pues está condicionada, en términos generales, a la entrada en vigor de la normativa autonómica que venga a sustituirlo.

No obstante, carecería de sentido que el derecho estatal supletorio aspirase a tener una aplicabilidad superior o más extensa que la de las normas a que está destinado a suplir.

Por ello, en materia de organización y funcionamiento interno de las Entidades Locales, la posición ordinal del bloque normativo formado por el texto refundido y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales es idéntica a la posición, ya explicada, de la normativa autonómica.

5. En consecuencia, y por lo que se refiere a las normas del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resulta necesario precisar que entre ellas cabe distinguir entre:

a) Las que se refieren a la organización y funcionamiento de las Entidades locales territoriales y a la participación ciudadana (vinculada por el artículo 69.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a la potestad de autoorganización), es decir, las contenidas en los títulos II, III, IV y en el capítulo II del título VII.

b) Las que contienen una regulación del procedimiento administrativo aplicable en las Entidades locales y del régimen jurídico de sus actos y acuerdos, así como de la responsabilidad de las mismas (título VI).

c) Las que se refieren al Estatuto jurídico de los miembros de las Corporaciones Locales (título primero).

6. Respecto de las primeras (organización y funcionamiento, tanto de los órganos necesarios como de los complementarios, y participación ciudadana como parte de la potestad de autoorganización), es evidente que conforme a la interpretación establecida en los puntos 1 y 2 de esta Resolución, la normativa contenida en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, es aplicable en los siguientes términos.

Los títulos II y III, sólo son en caso de inexistencia del Reglamento orgánico.

El título IV, en todo aquello en que el Reglamento orgánico no disponga lo contrario.

El título VII, sólo en ausencia de reglamentación específica adoptada por la corporación en su Reglamento orgánico o en normas sobre información y participación ciudadana.

Conviene por lo demás precisar que, por lo que a éste último aspecto se refiere, y aún en el supuesto de que en una Corporación se apliquen las normas del capítulo II, del título VII, del Real Decreto 2568/1986, el párrafo segundo en su artículo 235 obliga a la Corporación a tener en cuenta en relación con los mecanismos de participación de las asociaciones generales o sectoriales de los vecinos, "tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad" lo que sin duda implica, a la hora de valorar estas circunstancias en aquellos municipios en que existe un gran número de asociaciones, el establecimiento por cada Corporación de los requisitos que deben reunir tales asociaciones para acceder a los instrumentos de participación previstos en los artículos 227 a 236 y de los criterios que, en función de su distinta representatividad, posibiliten una ordenación propia de la participación de las diversas asociaciones, teniendo siempre presente que procederá excluir todo aquello que pueda menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley (artículo 69.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

7. En cuanto a las normas a que se refiere el apartado b) del punto 5 de esta Resolución (procedimiento administrativo, responsabilidad, régimen jurídico de los actos y acuerdos), tales disposiciones encajan en los supuestos el apartado C) del artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y forman parte de la "legislación del Estado" a que se refiere su letra a). Por lo tanto, con independencia del juego en este punto de la legislación estatal y la autonómica conforme a lo prevenido en el apartado 18, del número 1, del artículo 149 de la Constitución, lo cierto es que, no tratándose de normas sobre organización y funcionamiento, en sentido estricto, resultan indisponibles desde el punto de vista de los Reglamentos orgánicos que pueda aprobar cada Entidad local, por tratarse en todo caso de normas comunes de procedimiento, responsabilidad y régimen jurídico de actos y acuerdos cuya vigencia no puede ser alterada por decisión autónoma de cada Corporación.

No obstante, incluso en este ámbito el Reglamento orgánico o bien una Ordenanza específica, podrán adaptar tales normas, en lo estrictamente necesario y sin infringirlas, a las peculiaridades que imponga la organización y funcionamiento autónomamente adoptados a través de aquél.

8. Por último y en cuanto se refiere al Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales, es evidente que el mismo se compone de un conjunto de derechos y deberes que, como el propio artículo 11 del Real Decreto 2568/1986, expresa, son los reconocidos en normas de rango legal, rango que asimismo deben tener las normas que regulen el ejercicio de tales derechos y deberes, ya que en esta materia es esencial la garantía del principio de igualdad, pues no resulta de recibo que puedan ser distintos los derechos y deberes de un Concejal, Diputado provincial, Consejero insular o miem-

bro de un Cabildo, según las normas que haya establecido autónomamente su Corporación.

No obstante, es indudable que las características propias de la organización y funcionamiento autónomamente adoptados por una Corporación pueden influir en los términos concretos de ejercicio de unos derechos que, en cuanto a tales y en sus condiciones definitorias, han de ser iguales en todas las Entidades.

En consecuencia, aquellos preceptos del título primero del Real Decreto 2568/1986, que no son reproducción de normas legales, sino concreción o desarrollo de las mismas pueden, desde luego, ser objeto de una regulación distinta en el Reglamento orgánico de cada Corporación.

Finalmente y aún en el caso de que en una Corporación se apliquen, en este ámbito, las normas de dicho Real Decreto, no cabe duda de que algunos aspectos de las mismas pueden ser precisados a la vista de las consultas formuladas:

a) El acceso directo a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por órganos colegiados (artículo 15.b) debe ser posible desde el momento en que dicha información y documentación obre en poder de la Secretaría del órgano correspondiente, conforme a un criterio análogo al contemplado en el artículo 84 del propio Real Decreto, pero no tiene por que hacerse extensivo a fases anteriores de tramitación de los asuntos o expedientes.

b) La obligación de los servicios administrativos de la Corporación, en los casos del artículo 15, de facilitar la información requerida por cualquier miembro de la Corporación, se entiende sin perjuicio de las normas u órdenes de funcionamiento interno de dichos servicios que haya podido establecer el Alcalde o Presidente como Director de la Administración de la Entidad Local y Jefe superior de todo su personal, o por aquellos miembros de la Corporación que ostenten delegaciones en estos ámbitos.

Madrid, 27 de enero de 1987. — El Director General, Adolfo Sánchez Morón.

295

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a COLLOSA, contratista de "Construcción C. P. de Renedo del

Monte a la C. L. de Saldaña, por Relea", núm. 36/83, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 8 de abril de 1984, en la garantía definitiva de 300.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 3 de diciembre de 1986. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5006

### Diputación Provincial de Palencia

DEPARTAMENTO DE URBANISMO

Esta Excm. Diputación Provincial, ha acordado la contratación directa, con promoción de ofertas, de los trabajos de planeamiento urbanístico, entre aquellos profesionales o empresas que reúnan las condiciones exigidas en el pliego de condiciones aprobado en sesión del día 7 de enero de 1987.

- Proyecto de delimitación de suelo de Ribas de Campos, 230.000 pesetas.
- Proyecto de delimitación de suelo de Mudá, 198.000 pesetas.
- Revisión de Normas Subsidiarias de Quintana del Puente, 2.072.000 pesetas.
- Revisión de Normas Subsidiarias de Alar del Rey, 1.904.000 pesetas.
- Revisión de Normas Subsidiarias de Herrera de Pisuerga, 2.600.000 pesetas.
- Normas Subsidiarias de Husillos, 2.240.000 pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, pudiéndose presentar ofertas durante el mismo, en el Negociado de Contratación de esta Corporación, de las nueve a las catorce horas.

El plazo de ejecución de los trabajos será el indicado en los pliegos de condiciones.

Las ofertas, conforme al modelo al final inserto, se presentarán reintegradas con timbre provincial. En sobre cerrado en las oficinas antes dichas, no admitiéndose las presentadas por Correo.

En el sobre abierto se incluirá toda la documentación exigida en el pliego de condiciones.

La apertura de ofertas se efectuará al día siguiente hábil a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en la sede de la Diputación, bajo la presidencia del I. mo. Sr. Presidente y actuando como autorizante el Secretario General de la Corporación, pudiendo ambos delegar en persona que legalmente puedan sustituirles.

El acto dará comienzo a las doce horas y se sujetará a lo estipulado en el pliego de condiciones, efectuándose la adjudicación definitiva en la forma dispuesta en el referido pliego.

El adjudicatario deberá constituir en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de adjudicación la garantía definitiva del cuatro por ciento del precio de adjudicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto 3.046/

1977, de 6 de octubre, se exponen dichos pliegos al público a efectos de reclamaciones por plazo de ocho días.

#### Modelo de oferta

Don ..., de profesión ..., con domicilio en ..., calle ..., en posesión del D. N. I. ..., expedido en ..., el día ..., de ..., en nombre propio (o en representación de ...), impuesto del pliego de condiciones para contratar, por adjudicación directa los trabajos de ..., en el municipio de ..., acepta íntegramente las cláusulas del pliego y propone tomar a su cargo la ejecución de los referidos trabajos, acompañando la documentación acreditativa de reunir los requisitos establecidos para participar en la licitación y exigidos en las bases.

Palencia, 26 de enero de 1987. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

310

## Diputación Provincial de Palencia

### SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se hace pública relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de Fotocomposición y Montaje.

Se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de Fotocomposición y Montaje, vacante en la Plantilla de esta Corporación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base III.2 de la convocatoria.

#### Aspirantes admitidos

- 1.—Dña. M.<sup>a</sup> Asun Cuadrado Blanco.
- 2.—D. Tomás García Rodríguez
- 3.—D. Juan Carlos Lorenzo Ramos.
- 4.—D. Francisco Gutiérrez de Domingo.
- 5.—D. Domingo de Guzmán Garrido Rodríguez.
- 6.—Dña. María Soledad Pérez Arnáiz.
- 7.—D. José Luis Rodríguez del Tío.
- 8.—D. José Enrique Sastre Bartolomé.
- 9.—D. Donaciano Valderrábano García

#### Aspirantes excluidos

Ninguno

Se concede el plazo de quince días prevenido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, a fin de que los interesados puedan formular sus reclamaciones.

Palencia, 13 de enero de 1987. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

104

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Consejería de Industria, Energía y Trabajo

#### DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

(NIE - 1.911)

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León en Palencia, autori-

zando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de María Jesús de Miguel Michelena, Jefe de la Sección de Montes de Palencia, con domicilio en calle Panaderas, número 14, de la citada localidad, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

**AUTORIZAR** a María Jesús de Miguel Michelena, Jefe de la Sección de Montes de Palencia, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Derivación aérea de línea a 15 KV y un centro de transformación interior de 250 KVA, en terrenos del peticionario, para servicio de una instalación de secado y triturado de residuos forestales, a instalar en Valcabadillo.

**APROBAR** el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 23 de julio de 1986.—El Delegado Territorial, Emilio Romera Izquierdo.

3131

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Delegación Territorial de Fomento

#### PALENCIA

#### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: Excmo. Ayuntamiento de Osorno.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Osorno.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica al nuevo matadero.

Características principales: Línea aérea a 13,2/20 KV de 117 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 50 KVA.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 984.704 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación, en esta Delegación Territorial, sita en Av. Modesto Lafuente, número 8, 2.<sup>a</sup> planta, Palencia, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia, 19 de diciembre de 1986. — El Delegado Territorial, Santiago de Castro Matía.

5242

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Delegación Territorial de Fomento

#### PALENCIA

(NIE - 1.951)

*Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.<sup>o</sup> del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A., distribución Valladolid.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Valle de Cerrato.

c) Finalidad de la instalación: Mejora del servicio en la zona.

d) Características principales: Consolidación de líneas aéreas a 20 KV en 28.476 metros de longitud, apoyos metálicos y de hormigón.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 30.885.666 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de Fomento, sita en Avda. Modesto Lafuente, núm. 8, Palencia, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estime oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia, 20 de enero de 1987. — El Delegado Territorial, Santiago de Castro Matía.

244

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Delegación Territorial de Fomento

#### PALENCIA

(NIE - 1.952)

*Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.<sup>o</sup> del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica

cuyas principales características, son las siguientes:

a) Peticionario: Iberduero, S. A., distribución Valladolid.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: TT. MM. de Astudillo y Santoyo.

c) Finalidad de la instalación: Servicio público.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2/20 KV y derivaciones, de 5.826 metros de longitud, con apoyos de hormigón y metálicos; conductor LA-110.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 11.457.693 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de Fomento, sita en Avda. Modesto Lafuente, núm. 8, Palencia, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estime oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia, 21 de enero de 1987. — El Delegado Territorial, Santiago de Castro Matía.

244-bis

## Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Dirección General de Carreteras

DEMARCAACION DE CASTILLA  
Y LEON

VALLADOLID

Expediente de expropiación forzosa  
JUSTIPRECIO DE JURADO

Obra: "Desdoblamiento de calzada. CN.611 de Palencia a Santander, punto kilométrico 0,000 al 8,040. Tramo: Venta de Baños-Palencia.

Término Municipal: Villamuriel de Cerrato (Palencia).

Clave: 1-P-254.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 24 de febrero de 1987, a las once horas, se procederá en el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

Parcela número 87. — Propietario: don Miguel y don Gregorio Polvorosa del Hoyo.

Parcela número 89 b). — Propietario: Sociedad Anónima Comercial Polvorosa.

Parcela número 89 c). — Propietaria: doña Ana Mies Alvarez.

Parcela número 89 d). — Propietario: don Moisés Gómez Martínez y Comercial Polvorosa S. A.

Parcela número 91. — Propietario: don Emilio Herreros Sánchez.

Parcela número 92. — Propietario: don Miguel y don Gregorio Polvorosa del Hoyo.

Parcela número 93 a). — Propieta-

rio: don Miguel y don Gregorio Polvorosa del Hoyo.

Parcela número 95. — Propietario: don Miguel y don Gregorio Polvorosa del Hoyo.

Valladolid, 22 de enero de 1987. — El Jefe de la demarcación, Pedro Escudero Bernat.

316

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 728 de 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete. — En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia, seguidos entre partes: de una, como demandantes por doña María Martínez Barbazán, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Paredes de Nava; representada por la Procuradora doña Emilia Camino Garrachón y defendida por el Letrado don Simón Velasco Merino; y don Manuel Payo Payo, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Paredes de Nava, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; y de otra, como demandados, por don Francisco Hoyos Infante, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Paredes de Nava, representado por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y defendido por el Letrado don Juan Máximo Rebillado Buzón, y doña Esperanza Alonso Rubio, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Paredes de Nava, que tampoco a comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre acción reivindicatoria de servidumbre de luces y vistas; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado don Francisco Hoyos Infante contra la sentencia que con fecha 30 de mayo de 1985 dictó el expresado Juzgado.

FALLO: Desestimando el recurso, confirmamos íntegramente la sentencia apelada, condenando al recurrente al pago de las costas de la apelación.

Por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don Manuel Payo Payo y de la demandada y también apelada doña Esperanza Alonso Rubio, lo mandamos y firmamos. — Germán Cabeza. — Gregorio Galindo. — Rubén de Marino. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Ma-

gistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala. — Valladolid, diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete. — Fernando Martín. — Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación, fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete. — Fernando Martín Ambiola.

301

## Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 98 de 1987, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de Don José María Sanz Morrondo, contra resoluciones del Tribunal Económico-administrativo provincial de Palencia, de 22 de octubre de 1986, por las que se desestiman las reclamaciones números 118, 119 y 120 de 1985, interpuestas contra liquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los ejercicios de 1980, 1981 y 1982, por importes, respectivamente de 1.252.643, 628.310 y 826.504 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a diez de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Presidente, Angel Llorente Calama.

300

## Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Miguel Angel Mediavilla Diez, nacido en Los Valcárceres (Burgos), hijo de Emiliano y María Amparo, mayor de edad, vecino de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, en término de tres días, a fin de prestar declaración en los autos de juicio de faltas que contra el mismo se si-

guen con el núm. 1.202-86, con el apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, Margarita Martín.

315

### PALENCIA. — NUM. 1

#### Cédula de emplazamiento

Juan Félix Cándido Salvarrey, mayor de edad, conductor del vehículo matrícula M-3024-EZ, domiciliado en Madrid, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente, se le emplaza para que en el improrrogable plazo de cinco días, comparezca ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de instrucción núm. uno, de esta capital, a usar de sus derechos en la apelación interpuesta por Carmen Rebollo y Alfredo Rodríguez, contra la sentencia dictada en los autos de juicio de faltas núm. 720-86, por daños. Y para que conste y sirva de emplazamiento a Juan Félix Cándido Salvarrey, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, Margarita Martín.

314

### BALTANAS

#### EDICTO

Doña Carmen Reina Díez Pastor, Juez de Distrito de Baltanás.

Hace saber: Que en este Juzgado de Distrito de mi cargo se sigue Juicio verbal de faltas número 5/87, a instancia de la Guardia Civil de Tráfico, Subsector de Palencia y en el que figuran como denunciados y perjudicados, José Dos Santos Alves y Manuel Gamito Núñez, sobre daños en circulación, ocurrido el día 17 de diciembre de 1986, cuando el turismo matrícula 1683-SD-64 conducido por su propietario José Dos Santos Alves fue colisionado en su parte posterior por el camión Pegaso-218051, matrícula NA-0755-I, conducido por Manuel Gamito Núñez y propiedad de Transportes Norteños S. Coop. Ltda., cuando circulaban ambos por la carretera N-620 (Burgos-Portugal), en sentido Portugal, término municipal de Palenzuela (Palencia); por el presente se cita al conductor y propietario del Renault-11 matrícula 1683-SD-64, señor José Dos Santos Alves, a fin de recibirle declaración, testimoniar la documentación del vehículo y su conductor y otras que se derivasen.

Y para que sirva de citación a José Dos Santos Alves, expido el anterior.

Dado en Baltanás a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez de Distrito, Carmen Reina Díez Pastor. — El Secretario (ilegible).

298

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por don Jacinto Asensio Silva, como representante de

la Empresa JAEMSA, la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Excmo. Ayuntamiento, por importe de 109.000 pesetas, para responder del servicio de limpieza de varios Colegios Públicos de E. G. B., en esta Ciudad, por el presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible al mismo, por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en esta Administración Municipal las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia, 19 de enero de 1987. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

229

### Ayuntamiento de Palencia

#### EDICTO

Don Francisco Jambrina Sastre, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1986, acordó aprobar inicialmente la cesión gratuita a la Tesorería General de la Seguridad Social para su adscripción al INSALUD, de una parcela de terreno de 2.751 metros cuadrados, sita en Eras del Bosque, de esta ciudad, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia al Tomo 2.307, folio 58, libre de cargas y gravámenes, para ser destinada con carácter permanente a centro de salud, en las condiciones del artículo 111.1 y 3 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Por el presente se somete a información pública el referido acuerdo, por término de quince días a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo señalado en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, de 13 de junio de 1986.

Palencia, 26 de enero de 1987. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

296

### ABIA DE LAS TORRES

#### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1987, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Abia de las Torres, 27 de enero de 1987. — El Alcalde, Justino García.

307

### BERZOSILLA

#### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1987, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días há-

biles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Berzosilla, 28 de enero de 1987. — El Alcalde, Juan Manuel Díaz.

318

### BUENAVISTA DE VALDAVIA

#### EDICTO

Este Excmo. Ayuntamiento está tramitando la concesión de licencia Municipal a la actividad de Matadero Público Municipal, con emplazamiento en su lugar tradicional, en la carretera de Cervera, P. K. 29,300.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Buenavista de Valdavia, 12 de noviembre de 1986. — El Alcalde, Pedro Campo.

1704

### CARRION DE LOS CONDES

#### EDICTO

Ha sido elevado a definitiva, en virtud de acuerdo plenario de la Corporación, la aprobación del expediente núm. dos de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

#### A) Operaciones corrientes

##### Capítulo 1:

Anterior: 18.679.385 pesetas.  
Aumentos: 294.498 pesetas.  
Final: 18.973.883 pesetas.

##### Capítulo 2:

Anterior: 18.734.840 pesetas.  
Aumentos: 1.610.724 pesetas.  
Final: 20.345.564 pesetas.

##### Capítulo 3:

Anterior: 1.525.000 pesetas.  
Final: 1.525.000 pesetas.

##### Capítulo 4:

Anterior: 4.755.911 pesetas.  
Final: 4.755.911 pesetas.

#### B) Operaciones de capital

##### Capítulo 6:

Anterior: 51.196.742 pesetas.  
Final: 51.196.742 pesetas.

##### Capítulo 7:

Anterior: 3.110.000 pesetas.  
Final: 3.110.000 pesetas.

##### Capítulo 9:

Anterior: 2.144.869 pesetas.  
Aumentos: 6.380 pesetas.  
Final: 2.151.249 pesetas.

##### Total del Presupuesto:

Anterior: 100.146.747 pesetas.  
Aumentos: 1.911.602 pesetas.  
Final: 102.058.349 pesetas.

Carrión de los Condes, 23 de enero de 1987. — El Alcalde, Francisco Molina.

320

## CASTROMOCHO

## EDICTO

Formado por el Ayuntamiento los padrones de arbitrios que al final se relacionan, del ejercicio de 1986, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Castromocho, 22 de enero de 1987.  
— El Alcalde, Jesús Caballero.

227

## CASTROMOCHO

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1987, el proyecto técnico, redactado por el arquitecto, don José Luis Herrero Marcos, de la obra número 304/85, titulada "Construcción de la Casa Consistorial en Castromocho", incluida en el Plan Provincial de obras y servicios de 1985 por un importe de 6.021.481 pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarlo y formular durante el referido plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Castromocho 28 de enero de 1987.—  
El Alcalde, Jesús Caballero.

308

## FUENTES DE NAVA

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de enero de 1987, el proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Guillermo González Alonso, de la obra titulada "Ejecución de Vestuarios para Piscinas" en Fuentes de Nava, por un importe de once millones doscientas cincuenta y dos mil novecientos doce (11.252.912) pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarlo y formular, durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuentes de Nava 27 de enero de 1987. — La Alcaldesa, Trinidad Calle Valverde.

303

## GUAZA DE CAMPOS

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1987, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero de Caminos, don Juan Carlos Ruipérez Rodríguez, de la obra núm. 112/87, titulada "Pavimentación de calles en Guaza de Campos", incluida en el Plan Pro-

vincial de Obras y Servicios de 1987, por un importe de 4.000.000 de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarlo y formular, durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guaza de Campos, 29 de enero de 1987.—El Alcalde (ilegible).

324

## MICIECES DE OJEDA

## EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1987, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Micieces de Ojeda, 28 de enero de 1987. — El Alcalde, Nilo Barbero Pérez.

321

## MONZON DE CAMPOS

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de enero de 1987, el Proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto don Guillermo González Alonso, de la obra número 317/85, titulada "Casa Consistorial, 2.ª fase, Monzón de Campos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985, por un importe de cuatro millones quinientas mil pesetas, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarlo y formular, durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Monzón de Campos, 28 de enero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

325

## PAYO DE OJEDA

## EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1987, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Payo de Ojeda, 28 de enero de 1987. — El Alcalde, Lorenzo Santos Abia.

317

## VILLAMURIEL DE CERRATO

## EDICTO

Por don Luis Miguel Trigueros Gredilla, en nombre propio, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de carnicería, con emplazamiento en Ciudad Jardín Virgen del Milagro, núm. 13.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamuriel de Cerrato, 23 de enero de 1987. — El Alcalde, R. Vázquez.

267

## VILLODRE

## EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante el plazo de quince días, la Cuenta General de Presupuesto y de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1986, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito ante este Ayuntamiento.

Villodre, 27 de enero de 1987. —  
El Alcalde (ilegible).

309

## Documentos expuestos

## PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1987

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1987, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría-Intervención, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

*Ayuntamientos que se relacionan:*

Autillo de Campos	322
Guaza de Campos	323
Villalaco	305
Villalcázar de Sirga	263
Villalobón	291